

# CLÁUSULA DE DESCRIPCIÓN DEL PLAN SERIE SEGUBECA UDI

CLÁUSULA QUE SE AGREGA A LA PÓLIZA No.: EXPEDIDA A NOMBRE DE:

SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V., denominada en adelante la "Institución" concede al "Asegurado" o a sus Beneficiarios las Sumas Aseguradas por Fallecimiento y por Sobrevivencia estipuladas en los términos y condiciones del presente contrato, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de primas.

## A. SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO

Si al ocurrir el fallecimiento del "Asegurado", éste no hubiere cumplido la edad de 12 años, la "Institución" devolverá al "Contratante", el importe de todas las primas de la cobertura por supervivencia que a la fecha de dicho fallecimiento hubiere pagado, deduciendo cualquier cantidad que se adeude a la "Institución" por esta póliza, de acuerdo con el artículo 157 de la Ley del Contrato de Seguro.

## B. SUMA ASEGURADA POR SOBREVIVENCIA

En caso de sobrevivencia del "Asegurado" al término del plazo del seguro, la "Institución" pagará al "Asegurado" la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza, salvo alguna modificación en la designación de "Beneficiario" realizada por el "Asegurado" una vez cumplidos los 12 años de edad.

#### **PRIMAS**

Las primas anuales o fracciones de prima, según se hubiere pactado, serán pagadas durante todo el plazo de pago de primas indicado en la Carátula de la Póliza, según el plan básico contratado.

## **OPCIONES DE CONVERSIÓN**

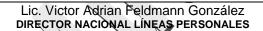
La única opción de conversión para este plan es la de seguro dotal puro con fecha de vencimiento del mismo plan contratado, quedando invalidadas las opciones de conversión referidas en las Condiciones Generales de la póliza.

## DERECHO DE CONVERSIÓN

Al término del presente contrato, el Asegurado" tendrá derecho a contratar, por una sola vez, un Seguro de Protección Preferente Segubeca, sin beneficios adicionales, con una suma asegurada igual o menor a la contratada en la presente póliza en su fecha de terminación, sin que le sean exigidas pruebas médicas ni requisitos de asegurabilidad adicionales.

Para hacer uso de este derecho, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Que el estado de salud o la actividad a la que se dedica el "Asegurado" no hayan originado el pago de un recargo en la prima (extraprima) de esta póliza.
- b) Que la edad del "Asegurado" esté comprendida dentro de los limites de admisión establecidos por la Institución.
- c) Que informe por escrito a la Institución, antes del penúltimo aniversario de esta póliza (año póliza), su intención de contratar el Seguro de Protección Preferente Segubeca, requisito sin el cual no obtendrá este beneficio.
- d) Al término de su actual cobertura, el "Asegurado" tendrá 90 días naturales para ingresar la solicitud del Seguro de Protección Preferente Segubeca.



La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0038-0580-2008 de fecha 05/12/2008. RV-09-08 C1-167-X